

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 007		Fecha Estado: 25/01/2024				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230125800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTECQARLO P.H.	LUZ ESTELLA MOLINA DIAZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240000700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BARICHARA	ANGEL MARIA MARTINEZ QUIROZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240000700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BARICHARA	ANGEL MARIA MARTINEZ QUIROZ	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/01/2024		
05266418900120240000800	Verbal	12F FINANZAS S.A.S.	LUKIAO APP S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Jueces civiles del circuito	24/01/2024		
05266418900120240000900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ANA MARIA TAPIAS RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ISABEL CRISTINA CASTAÑO ISAZA	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ISABEL CRISTINA CASTAÑO ISAZA	El Despacho Resuelve: Oficiar a transunion	24/01/2024		
05266418900120240001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	LUZ MARIA HENAO CASTAÑO	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	LUZ MARIA HENAO CASTAÑO	El Despacho Resuelve: Embargo vehículo	24/01/2024		

ESTADO No. 007		Fecha Estado: 25/01/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240001300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ABIEL DAVID MENDEZ LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ABIEL DAVID MENDEZ LOPEZ	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240001400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	JUAN DAVID MENDEZ VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	JUAN DAVID MENDEZ VARGAS	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240001500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEBASTIAN OSPINA RUIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/01/2024		
05266418900120240001600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ LABRADOR	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ALBA ESTELLA - ZAPATA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/01/2024		
05266418900120240001800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA SULAY GARCIA ECHAVARRIA	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA SULAY GARCIA ECHAVARRIA	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240001900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MICHAEL ALEXANDER CARDENAS CONTRERAS	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240001900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MICHAEL ALEXANDER CARDENAS CONTRERAS	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NORMA ALEXANDRA CRUZ PRADO	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NORMA ALEXANDRA CRUZ PRADO	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		

ESTADO No. 007		Fecha Estado: 25/01/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240002100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDUARD AMAYA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDUARD AMAYA OCHOA	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ROMAN FERNEY GAVIRIA HIGUITA	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ROMAN FERNEY GAVIRIA HIGUITA	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RODOLFO VALLECILLA MONTAÑO	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RODOLFO VALLECILLA MONTAÑO	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DOMINGO HORTA CANTILLO	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DOMINGO HORTA CANTILLO	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANGY TATIANA GARCIA POSADA	Auto que libra mandamiento de pago	24/01/2024		
05266418900120240002600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANGY TATIANA GARCIA POSADA	Auto decretando embargo de sueldo	24/01/2024		
05266418900120240002700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LUZ DARY LOPEZ PINEDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/01/2024		
05266418900120240002800	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ABACO S.A.S.	JAVIER ALEJANDRO - ACEVEDO ARENAS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgados civiles municipales de Envigado	24/01/2024		
05266418900120240002900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN GUILLERMO - VASQUEZ FERNANDEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/01/2024		

ESTADO No. 007		Fecha Estado: 25/01/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240003000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/01/2024		
05266418900120240003100	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	ISABEL CRISTINA CASTAÑO ISAZA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0102
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01258 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Unidad Residencial Montecarlo P.H.
DEMANDADO	Luz Estella Molina Díaz
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Unidad Residencial Montecarlo P.H.** en contra de **Luz Estella Molina Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$240.234,00**, por concepto de saldo la cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 1 de junio de 2023, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$3.492.108,00** por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$582.018 cada una, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$885.625,00** por concepto de 5 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$177.125 cada una, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348fcb78bb84ea52446bd29288cf09ac66ed783a06d2c7b23d04b2f826fcb8**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 072
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00007 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Barichara Casas P.H.
DEMANDADO	Isabel Cristina Cuartas Gómez Ángel María Martínez Quiroz
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Urbanización Barichara Casas P.H.** en contra de **Isabel Cristina Cuartas Gómez y Ángel María Martínez Quiroz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$439.866,00** por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$6.356.400,00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$529.700,00 cada una, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb9c6fcdcb1b0902c038f4093d743ed0b0e63f16a8b25102caeabb2f2c7ed71d**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 073
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00008 00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S (One luka)
DEMANDADO	Lukiao app S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza por competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad del presente proceso declarativo por controversias en materia de competencia desleal (Infracción de Derechos de Marca); encontrando que carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia de los jueces civiles municipales de única instancia en atención al factor objetivo por la naturaleza del asunto, y en el parágrafo del citado artículo, determinó que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderá conocer de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo, estos son:

- "(...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)"*

Ahora bien, en relación a los asuntos relacionados con propiedad intelectual y competencia desleal, los numerales 2 y 3º del artículo 20 del Estatuto Procesal Civil,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

asigna la competencia para su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito en de primera instancia.

Por todo lo anterior, se tiene que éste Juzgado no es el competente para conocer de este asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la naturaleza, máxime que las normas que determinan la competencia, son normas procesales y por lo tanto de orden público, cuya observancia es obligatoria, en los términos del artículo 13 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda **declarativa (Infracción de Derechos de Marca)**, incoada por **12F Finanzas S.A.S (One luka)**, en contra de **Lukiao app S.A.S.** por carecer de competencia en virtud del factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado (Reparto).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa434880e8602373b7e7b19a5832cb6754df6f34d3641c068b49137a298439**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00009 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Heather Daniela Arango Contreras Luz Elena Restrepo de Tapias Ana María Tapias Restrepo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 107

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Heather Daniela Arango Contreras, Luz Elena Restrepo de Tapias y Ana María Tapias Restrepo**, por las siguientes sumas:

- **\$2.000.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023, indexados desde el **25 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- \$2.000.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2023, indexados desde el **25 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- \$2.000.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2023, indexados desde el **15 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

\$2.000.000,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2023, indexados desde el **15 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

\$2.000.000,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2023, indexados desde el **13 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Otoniel Amariles Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.157.842** y tarjeta profesional No. **33.557** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cac17025bcfc43215d7ea482dbbf482a3110f6a748f03798056e4c37f4b99f**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00010 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Isabel Cristina Castaño Isaza
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 108

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.** y en contra de **Isabel Cristina Castaño Isaza**, por las siguientes sumas:

- **\$1.150.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023, indexados desde el **26 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.150.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2023, indexados desde el **26 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.150.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2023, indexados desde el **17 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.150.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2023, indexados desde el **15 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

\$1.150.000,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, indexados desde el **15 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Sara Cadavid García**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.448.913** y tarjeta profesional No. **341.171** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c5f014895f56f3579402ea2de7a1a328f373593e843ff7a3ba6ec2111ad3f**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00011 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Luz María Henao Castaño Laura Ríos Henao
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 76

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – Cobelén** en contra de **Luz María Henao Castaño y Laura Ríos Henao**, por las siguientes sumas:

- **\$10.869.319,00** como capital representado en el Pagaré N° 185181, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **25 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.046** y tarjeta profesional No. **157.745** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e4514175d4990c97b4e4d5caa0e060ed053dabba877eaadec6a064b3fbe80a**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00013-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Abiel David Méndez López
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0083

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Abiel David Méndez López**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$450.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24348504, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **26 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0bc9d54e70fd189544716d48e64408a02e3c905b8e5f9612040f980fbc5**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00014 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Nacional de Trabajadores
DEMANDADO	Heber Ignacio Méndez Álvarez Juan David Méndez Vargas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 077

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del proceso, se precisa que los intereses remuneratorios serán reconocidos en la suma exacta que se indica en el título ejecutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Nacional de Trabajadores** en contra de **Heber Ignacio Méndez Álvarez y Juan David Méndez Vargas**, por las siguientes sumas:

- **\$24.140.772,00** como capital representado en el Pagaré N° 249934, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 15 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- **\$282.243,00** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 al 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Carolina Cardona Buitrago** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.141.074** y tarjeta profesional No. **115.636** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee772ce0c60d6216b29c2b2fc37146e7641e69145c3f5746b06fe380caea5de**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00015 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Sebastián Ospina Ruiz
ASUNTO	Auto inadmite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá allegarse el poder otorgado a la abogada Claudia María Botero Montoya para adelantar el presente trámite. Se precisa que el poder que para el efecto se aporte, deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del C.G.P. –presentación personal- o aquellas que consagra el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 – mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57373e26d29737aec1e265f9d93191f826d46223fb236047e1c782f38ecdb0f**

Documento generado en 24/01/2024 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00016 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	María de los Ángeles Chávez Labrador Omar Eduardo Jordán Zambrano
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 108

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **María de los Ángeles Chávez Labrador y Omar Eduardo Jordán Zambrano**, por las siguientes sumas:

- **\$5.912.460,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2022.
- **\$5.912.460,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de octubre de 2022.
- **\$5.912.460,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2022.
- **\$5.912.460,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022.
- **\$5.912.460,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de enero de 2023.
- **394.164,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de febrero de 2023.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20246f50129f5b442303b23a746503c3c3e3ae95a34366150cee0c37fdc3de25

Documento generado en 24/01/2024 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00017 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Alba Estella Zapata Cardona Juan Camilo Jaramillo Zapata
ASUNTO	Auto inadmite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá allegarse el poder otorgado a la abogada Claudia María Botero Montoya para adelantar el presente trámite, como quiera que el que fue anexado fue otorgado a una profesional diferente. Se precisa que el poder que para el efecto se aporte, deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del C.G.P. –presentación personal- o aquellas que consagra el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 – mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd065c8574d818f95cf25bd0f399fa950a95990d5fca234dfd92d05cd0f4346b**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00018-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Martha Sulay García Echavarría
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0084

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Martha Sulay García Echavarría**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.200.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28422819, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38129a3ad242473ed97de4290d0c3637fa24879c834909be77dd1d056364dbad**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00019-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Michael Alexander Cárdenas Contreras
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0085

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Michael Alexander Cárdenas Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.700.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28602801, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **12 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7a2c1cebbff976cad7aefe44d5e833e5e6df8f6872544bcd040c5beabdbb59**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00020-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Norma Alexandra Cruz Prado
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0086

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Norma Alexandra Cruz Prado**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.150.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28422546, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c981e18163160bb08d862647ba4219f5552ee70c0aeb1a0327fcf728c439e4**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00021-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Eduard Amaya Ochoa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0087

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Eduard Amaya Ochoa**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$820.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28517588, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **03 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27668d206d14686041bfb87afd62a1413a6ddb286f454f25d5017e547e7b0314**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00022-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Román Ferney Gaviria Higuita
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0088

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Román Ferney Gaviria Higuita**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$650.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28421110, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **28 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa6cdb01cac3ac926932f3dabbdcc1ad6a5b34a262b61f12fcd31254229d4a**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00023-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Rodolfo Vallecilla Montaña
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0089

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Rodolfo Vallecilla Montaña**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.100.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 27506508, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de diciembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16929c85260dd84db64179d5bf50db3dafb103988895cc87a5f600da379f44**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00024-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Domingo Horta Cantillo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0090

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Domingo Horta Cantillo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$850.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 26089100, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **23 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31405d6f9048e728e66a2150188f904de20aa3a608d4b03e1a56f6e054aa5e30**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00026-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Angy Tatiana García Posada
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0091

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Angy Tatiana García Posada**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.300.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 29376713, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f253cac2b786dc98a43cdeb21740e3ed5bec9218bea6240b8d596a1a990c9**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00027 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Luz Dary López Pineda Edison David Cardona Bedoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de C.G.P y a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora, establecer de forma clara con cuál de los fueros consagrados en la norma en cita pretende establecer la competencia territorial, toda vez que el lugar de ubicación del inmueble no es un factor determinante de la competencia territorial en esta clase de procesos.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., allegará la póliza o contrato de seguro celebrado, con base en la cual pretende la subrogación objeto de este trámite.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac04e4af692c53054dfdd2f2ce156b516aa2948da03fe30a8e3b511c9c9f01**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024-00028-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Abaco S.A.S.
DEMANDADO	Javier Alejandro Acevedo Arenas
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0077

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

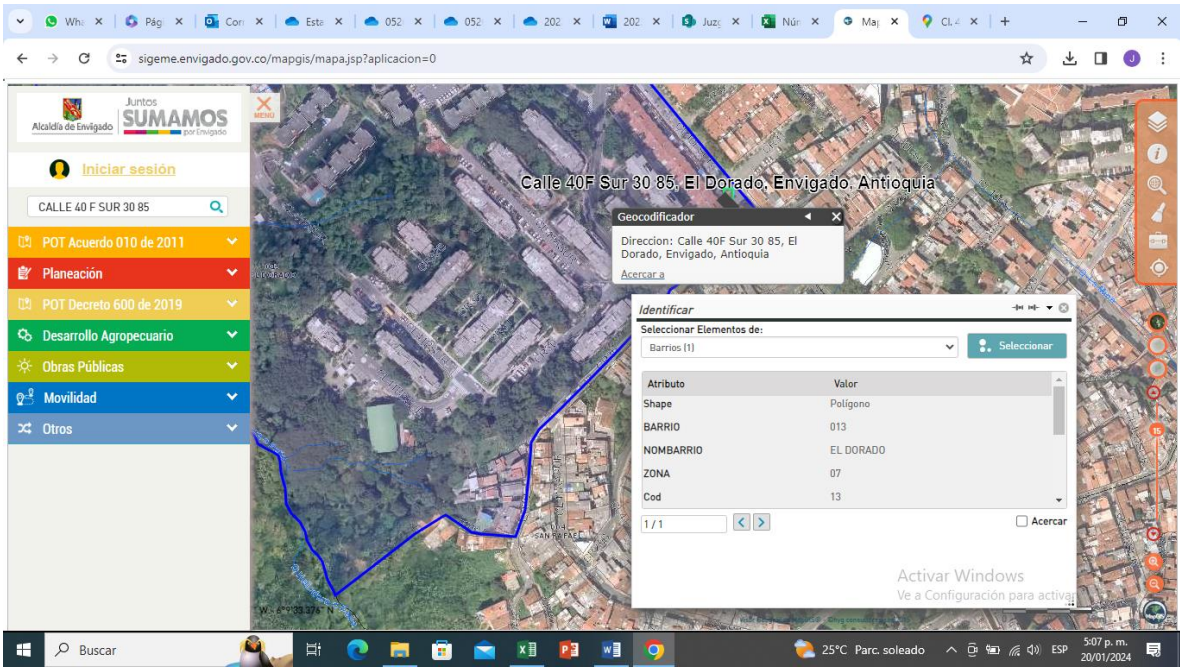
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, se determina por el lugar de ubicación del bien cuya restitución se pretende.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, el bien inmueble objeto de restitución se ubica en la **CALLE 40 F SUR No. 30-85**, perteneciente al Barrio El Dorado, el cual integra la zona 07 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de Restitución de inmueble instaurada por **Arrendamientos Abaco S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Javier Alejandro Acevedo Arenas** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b5161185337b19c4a4c94eff0bee8cfebbc8607bb91465de470fe3c656752**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00029 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Juan Guillermo Vásquez Fernández Carolina Álvarez Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de C.G.P y a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora, establecer de forma clara con cuál de los fueros consagrados en la norma en cita pretende establecer la competencia territorial, toda vez que el lugar de ubicación del inmueble no es un factor determinante de la competencia territorial en esta clase de procesos.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros **vigente para la fecha** en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la carta o declaración de pago debidamente suscrita por la representante de Arrendamientos Envigado S.A.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b241d3f179de4deceb10abe3c33b88f6276597df4807403f1720bbe71cb1e3**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00030 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Paula Andrea Ibarra Hernández
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de C.G.P y a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora, establecer de forma clara con cuál de los fueros consagrados en la norma en cita pretende establecer la competencia territorial, toda vez que el lugar de ubicación del inmueble no es un factor determinante de la competencia territorial en esta clase de procesos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la demandada, como quiera que en el encabezado de la demanda se indica que corresponde al Municipio de Envigado.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a que concepto hace referencia el valor de \$331.185 que se desprende del Certificado de Subrogación de la Obligación.
5. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

- 6.** De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la carta o declaración de pago debidamente suscrita por la representante de Portada Inmobiliaria S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c455d50e2381ab2d39321bd26945c8510c0214fe8304c60605974f868c65b6**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00031 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Isabel Cristina Castaño Isaza
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C.G.P., deberá allegar el poder otorgado por la parte demandante en los términos del artículo 74 del C.G.P. –presentación personal- o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada. Lo anterior, en consideración a que no se pidieron medidas cautelares en la demanda ni se afirmó desconocer el lugar de notificaciones judiciales de la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a1c16574ec87ff29d2f7b2919e8eb2858b0d3a49ae420f3618286367a7903**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>